CONTRATO DE COMPRA DE BIENES

ENTRE: De una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE**, Institución del Estado creada conforme a la ley No. 352-98, de fecha 15 de Agosto del año 1998, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.4-30-02793-6, y domicilio y asiento social principal ubicado en la calle Santiago No. 4, en el sector de Gazcue, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, **LICDA. NATHALI G. MARÍA HERNÁNDEZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0707660-6, domiciliada y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente contrato, se denominará "Entidad Contratante", o por su nombre completo.

De la otra parte, **VIAMAR, S. A. (GRUPO VIAMAR),** sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.1-01-01114-9, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Máximo Gómez No. 90, Ensanche Kennedy, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; debidamente representada para los fines del presente contrato por su Gerente, señor **OMAR JOSE MARIA ABREU,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1436956-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa de conformidad con el Acta de la Reunión del Consejo de Administración celebrada en fecha siete (7) del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), y para los fines del presente contrato, se denominará **EL PROVEEDOR DE BIENES**.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES.**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Licitación Publica Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"La Comparación de Precios, es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores".*

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base

para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE** cuenta con las apropiaciones presupuestarias y cuotas correspondientes para el pago de las obligaciones que resultaren para su adquisición.

POR CUANTO: Que el día dos (02) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE),** convocó a una Comparación de Precios para la adquisición de un (01) vehículo todo terreno para uso institucional.

POR CUANTO: Que desde el día dos (02) de Octubre del año 2018 al día Diez (10) de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018), estuvo disponible para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas para la referida Comparación de Precios.

POR CUANTO: Que el día Diez (10) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), se procedió a la recepción y posterior apertura de los sobres "A y B", contentivos de las ofertas técnicas y económicas del oferente participante **VIAMAR, S.A.** en presencia de Comité de Compras y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las Ofertas presentadas en los sobres B, el Comité de Compras del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, mediante Acta No.30/2018 de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), determinó que la oferta presentada por la empresa **VIAMAR, S. A.** cumplió con los requisitos solicitados, por lo tanto se le adjudicó el contrato de compra para la adquisición de un (01) vehículo todo terreno para uso Institucional con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones.

POR CUANTO: A que el día dieciocho (18) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE),** procedió a la notificación del resultado de la Licitación Publica Nacional conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: A que el día veintitrés (23) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), **VIAMAR, S.A.** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112 del Reglamento No. 543-12 de Aplicación de La Ley, emitido en fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

EL PROVEEDOR DE BIENES: VIAMAR, S. A.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de la venta.

Entidad Contratante: **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).**

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR DE BIENES,** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El Contrato propiamente dicho
b) Pliegos de Condiciones Especificas
c) Organización y Metodología
d) Presentación y Personal
e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR DE BIENES en virtud del presente Contrato se compromete a VENDER al **CONAPE**, el siguiente vehículo:

a) Un (1) vehículo todo Terreno, marca LINCOLN, modelo NAVIGATOR 4x4, año 2017.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la compra de los vehículos antes descrita, objeto de este Contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100 (RD$3,394,580.00).** Sin Impuestos.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos, en una única cuota por la suma convenida en este contrato, a la entrega del bien objeto de compra en el presente acto.

5.2 **EL PROVEEDOR** estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de quince (15) días contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR DE BIENES** acuerda, por este medio, liberar al **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR DE BIENES.

EL PROVEEDOR DE BIENES en virtud del presente Contrato se compromete a vender al CONAPE, Un (1) vehículo todo Terreno, marca LINCOLN, modelo NAVIGATOR 4x4, año 2017.

EL PROVEEDOR DE BIENES presentará al **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR DE BIENES actuará en todo momento fiel con relación a cualquier asunto relacionado con los vehículos adquiridos mediante este Contrato y apoyará y resguardará los intereses del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).**

EL PROVEEDOR DE BIENES entregará en su totalidad la cantidad de los bienes adquiridos por medio del presente contrato, y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR DE BIENES entregará el vehículo de igual marca, detalle y características presentadas en su formulario de oferta económica.

EL PROVEEDOR DE BIENES estará sujeto a las órdenes administrativas impartidas por **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTES (CONAPE)**, vía el coordinador, para el fiel cumplimiento del presente contrato.

EL PROVEEDOR DE BIENES respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

PARRAFO I: El bien a ser entregado deberá ser nuevo y estar en perfectas condiciones y cumplir con las especificaciones técnicas solicitada. El mismo deberá tener los accesorios correspondientes según lo especificado en las fichas técnicas correspondientes.

PARRAFO II: La garantía del vehículo adquirido mediante el presente contrato, deberá ser la garantía establecida para el lote descrito en el formulario de presentación de oferta NSCC.F.033 del Proveedor de Bienes.

ARTÍCULO 9.- DEL PERSONAL.

EL PROVEEDOR DE BIENES empleará y proveerá bajo su propio costo, el personal técnico, capacitado y de experiencia que se estimen necesarios para la entrega de los bienes adquiridos por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).**

ARTÍCULO 10.- CONFLICTO DE INTERESES.

EL PROVEEDOR DE BIENES no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR DE BIENES** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PROVEEDOR DE BIENES** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR DE BIENES** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato, por parte del **CONAPE.**

ARTÍCULO 11.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR DE BIENES** hace formal entrega de una garantía bancaria a favor del **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE),** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato, mediante garantía bancaria según las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE).**

ARTÍCULO 13.- SUSPENSIÓN.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), tendrá derecho a suspender el pago a **EL PROVEEDOR DE BIENES,** mediante notificación escrita, si **EL PROVEEDOR DE BIENES** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
(ii) Requiera que **EL PROVEEDOR DE BIENES** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

ARTÍCULO 14.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR DE BIENES** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE),** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR DE BIENES** por las sumas adeudadas.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, si **EL PROVEEDOR DE BIENES** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 15.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

(i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE),** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 16.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 17.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 19.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 21.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una **de LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo

VIAMAR, S.A.

Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

LICDA. NATHALI G. MARIA HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva del
CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE)
Entidad Contratante

OMAR JOSE MARIA ABREU
Gerente
Proveedor de Bienes
Vendedor

Yo, **DR. FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matricula del Colegio Dominicano de Notarios Inc., No. 5493, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia Libre y Voluntariamente por los señores **LICDA. NATHALI MARÍA HERNÁNDEZ y OMAR JOSE MARIA ABREU**, quienes me han declarado, bajo la fe de juramento, que esas son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos Públicos y Privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año Dos mil Dieciocho (2018).

DR. FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ
Notario Público.

GRUPO VIAMAR
Departamento
Legal
Aprobado en Fecha 26/10/2018